



APRUEBA GUÍA DE PRÁCTICA CLÍNICA DE CÁNCER COLORRECTAL EN PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS.



EXENTA N° 630

FECHA, 03 JUN 2025

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N°9, del decreto supremo N°100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el decreto supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud; lo indicado en el artículo 3 de la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.966, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece un Régimen General de Garantías en Salud; en el decreto N°72, de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba Garantías Explicitas en Salud del Régimen General de Garantía en Salud; en la ley N°21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora; en el decreto supremo N° 42, de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer; el memorándum N°B2/862, de 3 de diciembre de 2024, de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública; y lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.
2. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que el cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo.
3. Que, actualmente, el cáncer es la segunda causa de muerte en la población chilena, luego de las afecciones al sistema circulatorio y cardiovascular, proyectándose que al final de la próxima década llegará a ser la primera causa de muerte en el país.
4. Que, el Ministerio de Salud ha priorizado el cáncer como un problema relevante de salud pública en el país, realizando esfuerzos organizados y sostenidos que abarcan desde la prevención hasta los cuidados paliativos.

5. Que, con la finalidad de continuar fortaleciendo la política pública para enfrentar el cáncer, esta Secretaría de Estado ha adoptado diversas medidas, entre las cuales se encuentra la dictación en el año 2020 de la ley N° 21.258, que crea la Ley Nacional del Cáncer, que rinde homenaje póstumo al doctor Claudio Mora, y su Reglamento, aprobado mediante el decreto supremo N°42 de 2021, del Ministerio de Salud.

6. Que, el referido Reglamento establece en su artículo 31 que “las guías de práctica clínica consisten en documentos que contienen afirmaciones explícitas y recomendaciones que orientan a los profesionales de salud y a las personas con sospecha o diagnóstico de un problema de salud o condición clínica específica, en la toma de decisiones informadas sobre la atención sanitaria más apropiada en los ámbitos de la prevención, tamizaje, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, sobre la base de la síntesis de evidencia disponible”; dictaminando que le corresponderá al “Ministerio de Salud aprobar mediante resolución las guías de práctica clínica para el tratamiento de los distintos tipos de cáncer y patologías asociadas, sin perjuicio de las ya aprobadas en el marco de la ley N°19.966, que establece un Régimen de Garantía en Salud”.

7. Que, las guías de práctica clínica constituyen una herramienta esencial en el ámbito de la atención médica al ofrecer recomendaciones fundamentadas en una minuciosa revisión sistemática de la evidencia científica disponible, por lo que se encuentran respaldadas por una evaluación ponderada de los riesgos y beneficios de las intervenciones médicas alternativas, jugando un papel crucial para proporcionar una base sólida para la toma de decisiones clínicamente informadas.

8. Que, las guías de práctica clínica no están intrínsecamente vinculadas a un régimen de garantías específicas ni a los mecanismos de cobertura financiera determinados en las leyes y reglamentos de nuestro país, por lo que únicamente se centran en optimizar la atención de salud a nivel individual y colectivo según corresponda.

9. Que, el cáncer colorrectal corresponde a un tumor maligno que se origina en las paredes del intestino grueso. Existen 3 tipos de cáncer colorrectal: esporádico, hereditario y secundario a enfermedades inflamatorias intestinales. El desarrollo de esta patología requiere de varios años, iniciándose como un pólipo de la mucosa intestinal que generalmente requiere entre 10 y 15 años para su potencial transformación a una neoplasia.

10. Que, el cáncer colorrectal en personas de 15 años y más corresponde al problema de salud N°70 bajo cobertura de Garantía Explícitas en Salud a las que se refiere la ley N°19.966.

11. el Ministerio de Salud, con el objetivo de generar recomendaciones basadas en la mejor evidencia disponible para el manejo clínico de personas con 15 años y más con cáncer colorrectal, elaboró la “Guía de Práctica Clínica de Cáncer Colorrectal en personas de 15 años y más”.

12. Que, para su elaboración, se constituyó un grupo de trabajo integrado por un coordinador temático, metodólogos, responsables de la búsqueda y síntesis de evidencia, expertos clínicos, representantes de la Comisión Nacional del

Cáncer, representantes de asociaciones de pacientes, referentes del Instituto de Salud Pública, la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, el Ministerio de Salud y el Fondo Nacional de Salud, quienes realizaron sus respectivas declaraciones de conflictos de interés y confidencialidad.

13. Que, las recomendaciones de la presente Guía de Práctica Clínica fueron elaboradas bajo la metodología "Grading of Recommendations Assessment, Development, and Evolution" (GRADE). Esta metodología distingue la dirección de la recomendación y la certeza de la evidencia sobre la cual se realiza la recomendación, por lo que aborda y elabora las recomendaciones con criterios no sólo técnicos y científicos, sino que considera la perspectiva de los pacientes, aportando una visión más integral sobre los temas importantes y pertinentes para ellos, ponderando opiniones y puntos de vista acerca de resultados de salud, riesgos y beneficios, preferencias sobre tratamiento y cuidados, impacto de su condición de salud sobre su vida y entorno, y sobre sus necesidades de información y apoyo.

14. Que, en virtud de lo anteriormente señalado, dicto lo siguiente;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la "Guía de Práctica Clínica de Cáncer Colorrectal en personas de 15 años y más", del Ministerio de Salud.

2° La referida Guía de Práctica Clínica se encuentra en documento anexo a la presente resolución y se entenderá formar parte de ella para todos los efectos legales, cuyo texto consta de 110 páginas, todas ellas debidamente visadas por la jefatura de la División de Prevención y Control de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública.

3° DÉJASE CONSTANCIA que el original de la "Guía de Práctica Clínica de Cáncer Colorrectal en personas de 15 años y más" será custodiado por la Oficina de Partes y Gestión Documental del Ministerio de Salud.

4° PUBLÍQUESE por la División de Prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública, el texto íntegro de la "Guía de Práctica Clínica de Cáncer Colorrectal en personas de 15 años y más" y de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última, dejándose constancia en el texto publicado de la individualización de la resolución aprobatoria y el carácter de vigente del documento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPRECE.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.